



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0388 - DE 2013

7 JUN 2013

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2013, COMO DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

EL ALCALDE DE PASTO (E)

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002 y 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad al inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte son las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción-

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que a los mandatarios locales como autoridades de tránsito, Artículo 7 Ley 769 de 2002, les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el día 11 de junio de 2013, hará su arribo a Pasto la edición sesenta y tres de la vuelta a Colombia y en virtud de ello, la Federación Colombiana de Ciclismo ha hecho requerimientos puntuales de seguridad, entre los cuales se encuentra el cierre de las vías sobre las que se va a realizar el recorrido y aledaños.

Que se prevé una gran afluencia de público a lo largo de todo el recorrido de la vuelta en el Municipio de Pasto, circunstancia que sumada a los cierres de vías por obra, generará mayor congestión vial y riesgo en la movilidad de peatones y deportistas.

Que se requiere de la toma de medidas de gestión de tráfico y de movilidad, que permitan garantizar un seguro y sano disfrute por parte de los ciudadanos y que además, provean condiciones de desplazamiento adecuado y seguro para los ciclistas participantes de este importante evento deportivo en su paso por Pasto.



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

0388-

F-7 JUN 2013

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el día once (11) de junio de 2013, como día sin carro y sin motocicleta, desde las 7:30 a.m, hasta las 7:00 p.m., en todo el Municipio de Pasto.

ARTICULO SEGUNDO.- EXCEPCIONES: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decreto, los vehículos automotores de las siguientes condiciones o vinculados a las siguientes entidades, siempre que sus ocupantes se encuentren debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones, servicio o en desarrollo de su objeto contractual:

- 1.- Transporte público colectivo, individual de pasajeros con radio de acción municipal (taxis), especial, mixto y de pasajeros por carretera.
- 2.- Transporte de alimentos perecederos, alimentos preparados y medicamentos.
- 3.- Transporte de personas enfermas y discapacitados, siempre y cuando las personas en esas condiciones estén ocupando el vehículo. Para estos efectos bastará con el certificado médico correspondiente.
- 4.- Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- 5.- Autoridades de tránsito y transporte.
- 6.- Organismos de socorro: Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres DPAED, regional y local.
- 7.- Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y privados domiciliarios que tengan logo en la carrocería.
- 8.- Medios de comunicación debidamente acreditados, solo cuando se movilicen en desarrollo de actividades propias de su profesión.
- 9.- Servicios de escolta de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, debidamente identificados.
- 10.- Personal de seguridad privada debidamente identificado y solo cuando esté en ejercicio de sus funciones.
- 11.- Integrantes activos del Grupo Cívico de Tránsito.
- 12.- Vehículos de reparto de correspondencia.

PARAGRAFO PRIMERO: Los conductores de los vehículos anteriormente relacionados, deberán portar su respectivo carné y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción, certificado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original debidamente expedida por el representante legal en la que indique como mínimo nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor, acreditando que el vehículo presta servicio. El vehículo podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos relacionados y por tanto no requiere la expedición de permiso alguno.

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante el día once (11) de junio se levanta la medida de restricción vehicular para vehículos tipo taxi con los cuales se presta el servicio público de transporte individual de pasajeros con radio de operación municipal.

PARAGRAFO TERCERO: Se prohíbe la expedición de permisos o autorizaciones especiales de circulación.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente decreto serán sancionadas por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, código de infracción C14 literal e, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal en cooperación con la fuerza pública, la vigilancia y control permanente de la presente medida.



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

0388-

ARTICULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige durante el día 11 de junio de 2013.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los

7 JUN 2013




GUSTAVO NÚÑEZ GUERRERO


Secretario de Gobierno con funciones de Alcalde Municipal encargado



Proyectó: MARTHA RODRIGUEZ FLOREZ
Subsecretaria de Movilidad



Aprobó: GUILLERMO VILLOTA GOMEZ
Secretario de Tránsito y Transporte



Revisó: CASTULO CISNEROS
Jefe Oficina Jurídica Despacho